



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO :

**CONSTITUCIÓN DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN
C. LTDA.-----**

CUANTIA: US\$ 600.00.-----

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de octubre del dos mil doce, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil; comparecen: la señora **Margarita Valverde Chong Qui**, ecuatoriana, ejecutiva, de estado civil casada, con sociedad conyugal formada con el señor doctor Teófilo Lama Pico, por sur propios derechos; el señor **doctor Edgar Lama Valverde**, ecuatoriano, médico cirujano, de estado civil casado, con sociedad conyugal formado con la señora Claudia María Von Buchwald Hanze, por sus propios derechos; el señor **doctor Marlon Lama Valverde**, ecuatoriano, médico cirujano, casado, con sociedad conyugal formada con la señora María Lucía Rodríguez Quintero, todos ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en Guayaquil. Los comparecientes son capaces de contratar y obligarse, y a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad personal. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA.**, al tenor de la minuta que sigue:-----

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía 1-

responsabilidad limitada **NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA.**, al tenor de las cláusulas siguientes: -----

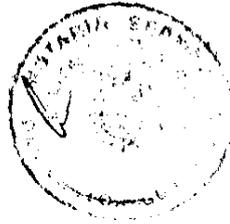
PRIMERA.- COMPARECIENTES. - Intervienen en la celebración de este contrato, la señora **Margarita Valverde Chong Qui**, de estado civil casada, con sociedad conyugal formada con el señor **doctor Teófilo Lama Pico**, el señor **doctor Edgar Lama Valverde**, médico cirujano, de estado civil casado, con sociedad conyugal formado con la señora **Claudia María Von Buchwald Hanze**; el señor **doctor Marlon Lama Valverde**, médico cirujano, casado, con sociedad conyugal formada con la señora **María Lucía Rodríguez Quintero**, todos ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en Guayaquil. Los tres comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA.**-----

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que la compañía de responsabilidad limitada **NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA.**, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que fueren aplicables, y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: -----

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA. -----

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Constitúyese en el cantón Guayaquil la compañía que se denominará **NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA.**, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

positivo ecuatoriano que fueren aplicables y por el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes y a las que se expidieran en el futuro.-----

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la junta general de socios, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-----

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La compañía tendrá como objeto social; Uno) ejercer actividades de consultoría, estudios, diseños, promoción, mercadeo, propuestas de equipamiento en lo informático, en lo educativo y en soluciones de salud, con o sin equipamientos especializados. Dos) asumir la administración y la gestión de desarrollos en los mismos sectores, informático, de educación y de salud, que se inicien, estén en fases intermedias o estén concluidos. Para cumplir con lo determinado como objeto social podrá actuar asociarse con otras empresas, constituyendo o adhiriéndose a sociedades o a fideicomisos, adquirir acciones o participaciones, asesorar o delegar actividades y, al efecto, podrá ejecutar cuantos actos y celebrar cuantos contratos coadyuven o se complementen o estén relacionados con las actividades incluidas en el objeto social. -----

CAPITULO II: DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seis participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de cien dólares cada una.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, numerado y suscrito en forma conjunta por el Presidente y el Gerente, en el cual se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Este capital podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con la ley, cuando así lo resuelva la junta general de socios. **ARTICULO**

SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE LAS APORTACIONES.- Los socios por su aportación tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se establecen para ellos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. No obstante el carácter de no negociable de los Certificados de Aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente, sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, de obtener el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública. Si algún cesionario es persona natural, su aportación será transmisible por herencia; si los herederos fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO**

OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de socios que será el máximo organismo de decisión en todos los asuntos de la sociedad. La administración la ejercerán el Gerente de la compañía, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones se



AB. EDUARDO FALCUEZ AYALA



Código Civil, y más leyes, reglamentos y otras normas complementarias del derecho positivo ecuatoriano. **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y las resoluciones que adopte, de conformidad con la ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto a la adopción de dicha resolución, o hayan o no asistido a la reunión. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTA GENERAL.-** Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de excepción previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que podrá reunirse la junta en cualquier parte del país o del extranjero. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por disposición de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para resolver en ella sobre los asuntos materia de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital, a fin de tratar los asuntos puntualizados en su petición. De no ser atendidos dichos socios, dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud escrita, ya sea porque el administrador rehusare realizar la convocatoria

o porque no la hiciere, el o los socios peticionarios, tendrán derecho a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole efectúe dicha convocatoria. Las convocatorias a juntas generales de socios, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán mediante comunicación personal y por escrito entregada en la dirección que el socio haya designado, para ese efecto, en el domicilio principal de la compañía, debiendo identificarse la persona que recibe la citación, con su nombre, firma y documento de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte, debiéndose mencionar en el acta de la Junta General así convocada esa identificación. Para las sesiones de junta general en que se deba conocer el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de comisario, estos instrumentos estarán a disposición de los socios, en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deba conocerlos, de lo que deberá quedar constancia en la respectiva convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en este Estatuto para las sesiones universales de Junta General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada válidamente y constituida legalmente, en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta.- Los socios podrán oponerse a la discusión y resolución respecto de aquellos asuntos que consideren no estar debidamente informados, pudiéndose diferir el tema para otro momento o junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.-** La



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado.- La junta general podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse tal particular en la referida convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTOS.-** Para efectos de votaciones, cada participación dará derecho al socio a un voto en las decisiones sometidas a votación en la junta general. Las resoluciones se tomarán por los votos del cien por ciento del capital social; de no producirse ese resultado, se entenderá suspendido el tema, que podrá ser nuevamente considerado, en cualquier tiempo posterior, con similar condición para tomar decisión. Transcurridos ciento ochenta días desde la votación en que no pudo tomarse decisión, de incluirse el tema no resuelto para decisión de la Junta General, la resolución sólo requerirá mayoría absoluta de los presentes. Las reconsideraciones siempre requerirán la conformidad del cien por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder por instrumento público, legalmente conferido y válido para actuar por el poderdante, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS.-** Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente de la compañía, actuando como Secretario el Gerente de la misma. En caso de falta de uno u otro

funcionario, será subrogado por la persona que designe los socios, para que intervenga presidiendo la junta o actuando como Secretario, en cada reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS.-** Las actas de las juntas generales serán llevadas en hojas escritas a máquina, debidamente foliadas en forma cronológica y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía, actuante como Secretario, o por quienes hubieren hecho sus veces en la reunión, salvo el caso de las juntas universales, las que deberán ser suscritas por todos los concurrentes. Las actas deberán ser aprobadas en la misma junta o en la reunión siguiente. De cada junta se formará un expediente que contendrá la copia certificada del acta, los documentos que certifiquen la legal convocatoria y la copia de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES.- Corresponde a la junta general de socios, además de aquellas atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios societarios y para tomar todas las decisiones que juzgue conveniente para la defensa de los intereses de la compañía, las siguientes: Veinte punto uno.- Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente; fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas justificadas; Veinte punto dos.- Conocer anualmente las cuentas, balances, y los informes que le presenten la administración, así como el comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; Veinte punto tres.- Resolver sobre la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje destinado al fondo de reserva legal y, de ser el caso, el establecimiento e incremento de reservas facultativas; Veinte punto cuatro.- Resolver sobre la creación o supresión de Sucursales y Agencias; Veinte punto cinco.- Consentir



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



en la cesión de participaciones sociales o en la admisión de nuevos socios; Veinte punto seis.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; Veinte punto siete.- Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del capital social; Veinte punto ocho.- Autorizar privativamente la adquisición, la enajenación y los gravámenes de inmuebles, la suscripción, adquisición y cesión de acciones y de participaciones societarias, así como la constitución, adhesión o retiro de fideicomisos. También autorizará la apertura y cierre de cuentas bancarias en el Ecuador y/o en el extranjero. Veinte punto nueve.- Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y expedir las resoluciones obligatorias para dichos asuntos; Veinte punto diez.- Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en una de las causales previstas para tal hecho en la Ley de Compañías; Veinte punto once.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores que hubiesen obrado en contra de los intereses de la compañía o que se hubieren excedido en el ejercicio de sus atribuciones; y, Veinte punto doce.- Dictar los acuerdos, resoluciones y reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha administrativa de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE. Y EL VICEPRESIDENTE- El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: Veintiuno punto uno.- Presidir las sesiones de junta general de socios; Veintiuno punto dos.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los Certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de junta general; Veintiuno punto tres.- Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial, en ausencia del Gerente de la compañía, con las limitaciones señaladas en el presente Estatuto; Veintiuno punto cuatro.- Supervisar los negocios de la compañía; y, Veintiuno punto seis. - Las demás atribuciones y los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la junta general. El Vicepresidente de la Compañía, también será designado por la junta general para un período de cinco años, sin que sea requisito ser socio de la compañía. En ausencia del Presidente, o cuando éste, por ausencia del Gerente lo esté subrogando y ejerciendo la representación legal de la compañía, subrogará al Presidente. En ausencia de Gerente y Presidente, los subrogará para el ejercicio de la representación legal. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** El Gerente de la compañía será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía. Sus principales atribuciones son: Veintidós punto uno.- Actuar de Secretario en las sesiones de junta general de socios; Veintidós punto dos.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de las juntas generales; Veintidós punto tres.- Contratar y remover el personal que considere necesario para la mejor marcha de los negocios de la compañía, de conformidad con el presupuesto que la administración prepare y lo apruebe la junta general de socios; Veintidós punto cuatro.- Ejercer individualmente la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto Social; Veintidós punto cinco.- Presentar a la junta general de socios el Balance General anual, el Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la propuesta de distribución de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía, a más del informe del Comisario para la junta general, a fin de que sean conocidos en la sesión ordinaria anual; Veintidós punto seis.- Abrir o cerrar cuentas bancarias de la compañía en el país o en el extranjero, con autorización de la junta general de socios, y acreditar y disponer de los fondos acreditados en dichas cuentas. Veintidós punto siete.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar Letras de Cambio, Pagarés a la Orden, y más títulos de crédito, en relación con los negocios de la compañía, con las limitaciones y condiciones que señala este Estatuto; Veintidós punto ocho.- Conferir poderes a terceros o procuraciones judiciales en los términos y condiciones, así como limitaciones, que se describirán en la respectiva Escritura Pública de otorgamiento, previa autorización de la Junta General de Socios; Veintidós punto nueve.- Inscribir en el mes de Enero, en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía, una lista completa de los socios de la compañía, con sus nombres y apellidos y el monto del capital suscrito y pagado.- Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última presentada, bastará una declaración en tal sentido; Veintidós punto diez.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; y, Veintidós punto once.- Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones y los reglamentos dictados por la junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, la ejercerá en forma individual el Gerente con arreglo a la Ley y este estatuto, **CAPITULO IV.- DE**

LA FISCALIZACIÓN, DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- Sin perder el derecho a inspección ilimitada a los negocios sociales del que disponen los socios, la junta general ordinaria de socios, podrá acordar la designación de Comisarios, uno principal y un suplente, por el período de un año, quienes deberán cumplir los requisitos señalados para aquellos en la Ley de Compañías, respecto a las sociedades anónimas.- Corresponderá al Comisario examinar la contabilidad, inspección y vigilar todas las operaciones sociales, independientemente de la administración y en interés de la compañía de modo que esta se ajuste a los requisitos y normas de una buena administración.- Es obligación del Comisario actuante revisar el Balance y las cuentas de Pérdidas y Ganancias y otras que presente el Gerente para la junta general ordinaria de socios y presentar a la misma un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.- La junta general de socios puede revocar el nombramiento de Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Al finalizar un ejercicio económico y aprobado el Balance anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la junta general de socios dispondrá que de las utilidades líquidas y realizadas, se separe un porcentaje igual al cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que este alcance un monto igual al veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPARTO DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las rebajas por impuestos, participación de los trabajadores, deducción para el Fondo de Reserva

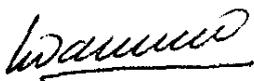


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Legal y aquellas otras que sean permitidas por la Ley, que acordare la junta general, el saldo será distribuido entre los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La junta general de socios podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje respectivo, el que deducirá después de segregar el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva Legal. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado como duración del Contrato de Compañía, en todos los casos determinados en la ley y voluntariamente si así lo resuelve la junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LIQUIDACION.-** Para el caso de liquidación de la compañía, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador y sus atribuciones, deberes y obligaciones, serán señaladas por la junta general de socios y en subsidio por la Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario por la señora **Margarita Valverde Chong Qui** y por los doctores **Edgar y Marlon Lama Valverde**. Cada uno suscribe dos participaciones de cien dólares de los Estados Unidos de América, y paga el cincuenta por ciento, por lo que cada uno paga cien dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital suscrito de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América inicialmente queda pagado en trescientos dólares de los Estados Unidos de América.- La cuenta de integración de capital, en que está la constancia del pago del capital suscrito está abierta en el Banco del Pichincha. El saldo se pagará dentro del transcurso de un año, a partir de la fecha de constitución.- **CLAUSULA CUARTA: Autorización y poder especial.-** Queda expresamente autorizado el abogado **David**

Samaniego Vélez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas a fin de obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes, previo el respectivo proceso para el efecto, no requiriendo firma o autorización alguna para los trámites a efectuar. Además, los concurrentes en la suscripción de esta escritura pública le otorgamos poder especial para que a nuestro nombre y representación actúe por cada uno o, en forma colectiva o mancomunada, por los tres concurrentes, para suscribir cualquier escritura pública de adición, reforma o rectificación de esta escritura pública, con la sola excepción de lo relativo a los montos de suscripción y pago de las participaciones en el capital social de la compañía, que no pueden ser modificados.-----
 Agregue usted señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital y más instrumentos necesarios para el cierre de la presente escritura. Abogado David Samaniego Vélez.- Foro de Abogados cero nueve-dos mil once-veintiuno.-----
 Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



MARGARITA VALVERDE CHONG QUI

C.C. 0904188/41

CERT.VOT. 387-0410



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 2012/10/04
 Mediante comprobante No.- [REDACTED], el (la)Sr. (a) (ita): Margarita Victoria Valverde Chong Qui
 Con Cédula de Identidad: 0904188141, consignó en este Banco la cantidad de: 300.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa: SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA., que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Margarita Victoria Valverde Chong Qui	0904188141	\$ 100	usd
2	Edgar Enrique Lama Valverde	0907813976	\$ 100	usd
3	Marlon Alfredo Lama Valverde	0908386212	\$ 100	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ [REDACTED]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Karla Rosero Ureta
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Centro Guayaquil
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7455677
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAMANIEGO VELEZ DAVID FERNANDOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2012 4:12:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA.
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**EDUARDO VILLAMAR MENDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ELECTORAL



CIUDADANÍA 990418814
VERDE CHONG QUI MARGARITA VICTORIA
LOS RIOS/MOCACHE/MOCACHE
28 JULIO 1939
001-2 0417 00833 F
LOS RIOS/VINCES
VINCES 1939

Margarita Victoria Chong Qui



JUSTOS
ESTER VALVERDE
GUAYAQUIL
10/04/2010

REN0300000
Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SISTEMA DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

387-0410
NÚMERO

0604188141
CÉDULA



VERDE CHONG QUI MARGARITA
VICTORIA

QUAYAS

QUAYAGUIL

PROVINCIA

CANTÓN

TARQU

TARQU

PARROQUIA

ZONA

Margarita Victoria Chong Qui

REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION CIVIL

CIUDADANIA 090838621 - 2

LAMA VALVERDE MARLON ALFREDO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCERNIA

016-038-11326

GUAYAS / GUAYAS
 CARBO / CONCERNIA

[Signature]
 DIRECTOR DEL CENTRO

EQUATORIANA*****

CASADO MARIA RODRIGUEZ QUINTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

TERESA LAMA
 MARGARITA VALVERDE

10/04/2003

REN 0369867

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMISION DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

090838621
 NUMERO CEDULA

LAMA VALVERDE MARLON ALFREDO

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARDU
 PARROQUIA

[Signature]
 MIEMBRO DE LA JUNTA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA.-

DR. EDGAR LAMA VALVERDE

C.C. 0907813976

CERT.VOT. 011-0062.

DR. MARLON LAMA VALVERDE

C.C. 0910838621-2.

CERT.VOT. 211-0192.

EL NOTARIO.

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE;—Que en esta fecha y,al margen de la matriz correspon-
diente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo,
de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.12.0007485, de fecha veintinueve
de noviembre del dos mil doce,de la Superintendencia de Compañias
en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución
de la Compañia NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA.,_Guayaquil,
diciembre 12 del 2.012..—



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Falquez Ayala".

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13.

0001052

Guayaquil, 11 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS SOCIETARIOS SOCKEN C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL